

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

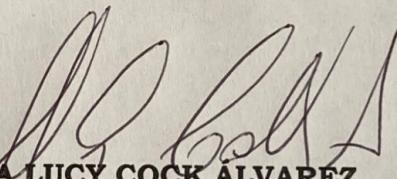
Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N°  
110013103-021-**2022-00127-00**

Revisado el plenario y los documentos allegados como soporte de ejecución, se tiene que el mandamiento de pago reclamado debe ser **NEGADO**, como quiera que de ellos, no se desprende una obligación con las características que exige el Art. 422 del C. General del Proceso.

Obedece lo anterior al hecho en que en proceso de la referencia, por tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, debe allegarse todos los documentos que componen el título ejecutivo complejo, en este caso, serían el título valor – pagaré N° 204119065165 y al Escritura Pública de Hipoteca N° 902 del 16 de abril de 2020, elevada en la Notaría Cuarenta y Ocho del Circulo de Bogotá, documental referida en los hechos primero y cuarto del libelo introductor, empero, al examinar los anexos de la demanda no se encontró que se aportara la escritura pública de hipoteca enunciada, dejando entrever que está incompleto la documental se requiere para tener por existente el título ejecutivo complejo y, por ende, al carecer del mismo en los términos de la norma citada, se niega la orden de pago deprecada.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, hágase entrega al apoderado de la parte actora y previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N° 110013103-021-  
2022-00127-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las  
8:00 am.  
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

0EEE.